	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 26/09/2016	Código: DCA-PG-005-RE-001
	Requisitos para la importación de bovinos o búfalos para sacrificio originarios de Nicaragua	Versión 02	Página 1 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

1. Objetivo:

- 1.1 Definir los requisitos sanitarios que el usuario debe cumplir para la importación de bovinos o búfalos para sacrificio.

2. Alcance:


- 2.1 Los requisitos que se establecen en este documento se aplican a los bovinos o búfalos que se importen de Nicaragua para sacrificio.

3. Requerimientos del Certificado Veterinario Internacional:

- 3.1 Debe ser emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales o por la Autoridad Sanitaria Competente del país de origen.
- 3.2 Los certificados deben estar numerados consecutivamente, cada hoja debe estar firmada y sellada con el sello oficial.
- 3.3 En el Certificado debe declararse la existencia de anexos y su número, debidamente firmados y sellados con el membrete de la Autoridad Competente.

4. Información que se debe incluir en el Certificado Veterinario Internacional emitido por la Autoridad Competente:

- 4.1 Información de los animales: raza, fecha y país de nacimiento, identificación individual de los bovinos o búfalos.
- 4.2 Número de marchamo oficial (precinto o fleje) u otro sistema de seguridad colocado por un inspector oficial o autorizado en los camiones.
- 4.3 Nombre y dirección del exportador.
- 4.4 Nombre y dirección del consignatario.
- 4.5 Código del productor (si lo tiene)
- 4.6 Medio de transporte.
- 4.7 Puerto de embarque, puerto de entrada
- 4.8 Nombre y firma del Médico Veterinario Oficial, sello de la Autoridad Competente y fecha de emisión.


	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 26/09/2016	Código: DCA-PG-005-RE-001
	Requisitos para la importación de bovinos o búfalos para sacrificio originarios de Nicaragua	Versión 02	Página 2 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

5. El Certificado Veterinario Internacional debe incluir la siguiente declaración que certifica que la totalidad del embarque cumple con los requisitos establecidos en la misma:

- 5.1 Los bovinos y búfalos nacieron y se criaron en el país de origen.
- 5.2 Nicaragua se encuentra en la lista de países donde el riesgo de EEB es controlado, según la OIE.
- 5.3 Los animales están identificados por medio de un sistema de identificación permanente que facilite su rastreabilidad hasta la finca de origen.
- 5.4 Los animales no fueron tratados con medicamentos que pudieran dejar residuos en los tejidos comestibles, que puedan poner en peligro la salud pública, o si fueron tratados se debe indicar el principio activo, fecha de aplicación, dosis y periodo de retiro.
- 5.5 En los sesenta (60) días previos a la fecha de embarque del o los animales, la finca o establecimiento de origen y las fincas o establecimientos colindantes, en un radio no menor de 16 km, no estuvieron bajo cuarentena por enfermedad transmisible que afecte la especie.
- 5.6 El animal o los animales fueron inspeccionados en el puerto de salida del país al momento de su embarque, por un médico veterinario oficial del país de origen y que no mostraron tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, ectoparásitos, ni signos de enfermedad transmisible que afecte la especie.
- 5.7 El vehículo o vehículos utilizados para el transporte desde la o las fincas de origen hasta el puerto de destino en Costa Rica, fueron lavados y desinfectados con productos químicos autorizados por la autoridad competente del país de origen, con anterioridad al embarque del animal o de los animales.

6. Inspección al momento de su ingreso al país:

- 6.1 En el Puesto de Inspección Fronterizo se procederá a inspeccionar los animales y a marchamar los camiones que transportarán el ganado hasta el establecimiento de sacrificio.
- 6.2 Si al inspeccionar los animales, el médico veterinario oficial encuentra signos de enfermedad, procederá a realizar un examen objetivo general a todos los animales o a una muestra de ellos.
- 6.3 En el puesto de inspección fronterizo el funcionario oficial emitirá la Constancia de Inspección y la Guía Oficial de Movilización de Ganado Bovino que redestina los animales hacia el establecimiento para sacrificio. Los documentos originales deberán acompañar a los animales hasta la planta donde serán sacrificados.

	DIRECCIÓN CUARENTENA ANIMAL	Rige a partir de: 26/09/2016	Código: DCA-PG-005-RE-001
	Requisitos para la importación de bovinos o búfalos para sacrificio originarios de Nicaragua	Versión 02	Página 3 de 3
Elaborado por: Dpto. Regulatorio DCA	Revisado por: Área de Gestión de Calidad	Aprobado por: Director Cuarentena Animal	

7. Apertura del marchamo oficial y descarga de los animales en la planta de sacrificio:

- 7.1 El marchamo (precinto), será retirado de la puerta del camión, únicamente por el Médico Veterinario responsable de la planta que los sacrificará.
- 7.2 Los animales deberán ingresar directamente a los corrales para inspección ante mortem y permanecer separados del ganado nacional o del ganado importado de otros países.

8. Requisitos Adicionales para el importador:

- 8.1 Presentar conjuntamente con el formulario, una carta de autorización de la planta de sacrificio, que indique claramente que en el establecimiento se sacrificarán los animales que se importarán
- 8.2 El importador deberá comunicar con setenta y dos (72) horas de anticipación el ingreso de los animales.

Renuncia a reclamos: La información, suministrada en este formato, es para que sea utilizada como guía y no debe asumirse como definitiva o exhaustiva, estos requisitos no constituyen una autorización oficial para importar animales, productos y subproductos. Es una hoja informativa para facilitar al importador el trámite del Formulario de Requisitos Sanitarios para importación. El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) hace un esfuerzo por mantener estos requisitos actualizados, pero pueden ser cambiados sin notificación previa cuando el país exportador sufra cambios en su estatus sanitario, sin embargo es obligación del importador solicitar los requisitos más actualizados. El Gobierno de Costa Rica no aceptará reclamos por pérdidas económicas que se deriven del cambio de requisitos.